

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 049 -2002-P-CNM

San Isidro, 18 JUL. 2002

VISTOS:

Los Informes Nos. 131-2002-SG-CNM y 89-2002GAL-CNM, de fechas 25 de junio y 02 de julio de 2002, de la Secretaría General y de la Gerencia de Asuntos Legales, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Artículo 127º establece el Régimen de Fedatarios aplicable a las entidades públicas;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Fedatarios del Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de normar adecuadamente las funciones del Fedatario del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el citado Reglamento de Fedatarios del Consejo Nacional de la Magistratura, es necesario designar tanto al fedatario titular, como al fedatario alterno, los que ejercerán las funciones propias del cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, por el artículo 37º inciso e) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley Nº 26397;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento del Fedatario del Consejo Nacional de la Magistratura, el cual consta de 02 (dos) títulos y 09 (nueve) artículos.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, como fedatario titular del Consejo Nacional de la Magistratura al Dr. JORGE MATIENZO LUJÁN, Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura.



Artículo 3°.- Designar, a partir de la fecha, como fedatario alterno del Consejo Nacional de la Magistratura a la Dra. ROCÍO FRANCO CHU, Profesional C de la Gerencia de Asuntos Legales.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

RICARDO LA HOZ LORA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de la Magistratura

El Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura, CERTIFICA: Que el presente Documento es Copia Fiel al Original.

[Handwritten signature]
DR. JORGE MATIENZO LUJAN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura